

V.L.E. C/ M.M.A. S/ ALIMENTOS

CI-02823-F-2025

Cipolletti, 11 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**V.L.E. C/ M.M.A. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE CI-02823-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02823-F-2025-I0001, se presenta la Sra. V.L.E., por derecho propio y en representación de sus hijos Y.A.M. y F.M.M., con el patrocinio letrado de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Laura Riveros, a interponer demanda de alimentos contra el señor M.A.M..

Que mediante presentación CI-02823-F-2025-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, la Dra. Débora Fidel .

Que mediante presentación CI-02823-F-2025-E0003, se notifica a la demandada del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N°202505104183, sin que haya comparecido a estar a derecho.

Mediante movimiento CI-02823-F-2025-I0005, se tiene por incontestada la demanda y se fija audiencia.

Que en fecha 04/03/2026, obra acta de audiencia preliminar a la que comparece el demandado, acompañado por su letrado patrocinante el Dr. Amador Muñoz, arribando las partes a un acuerdo y solicitando su homologación.

Que en fecha 05/03/2026, mediante presentación CI-02823-F-2025-E0007 dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces " *Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento de lo acordado por las partes, en la audiencia que se llevo a cabo en autos, sin tener objeciones que formular a dicho acuerdo.*"

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación en forma integral se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 04 días de marzo de 2026... Con el asesoramiento de sus abogados arriban al siguiente acuerdo: **CUOTA ALIMENTARIA:** Que el progenitor, M.A.M., aportará a favor de sus hijos F.y.Y., un*

30 % de sus ingresos, deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, más asignaciones familiares, en caso de corresponder. El pago se efectivizará mediante retención que procederá a efectuar la empleadora, depositando los importes del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. A cuyo fin solicitan se oficie a la empleadora. Con relación a la cuota alimentaria del mes de marzo, el progenitor se compromete a realizar el depósito en la cuenta judicial de autos. Asimismo, el progenitor abonará la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.00), pagadera en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos, en concepto de suma adeudada por el viaje de egresados de su hija Y.. L.p.c.s.d.c.c.e.p.d.l.c.a.d.m.d.m.L.p.a.q.e.c.q.e.p., n.s.e.t.b.r.d.d.a.U.s.m.v.y.m.p.d.l.a.l.d.c.m.e.l.c.j.d.a.d.B.P.S.L.p.a.p.c.p.q.d.e.t.d.l.s.e.a.p.r.a.t.d.u.i. (primoF.),l.s.y.e.t.E.a.a.e.é.a.r.d.h.s.s.a.L.p.s.l.h.d.a.A.e.a.c.p.l.p.V.A.L.S.D.D.M.C.l.q.t.e.a.p.l.y.r.d.l.c.p.a.m.q.d.f.."-

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria

III.- FECHO OFICIESE, a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra <.E.V., DNI 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

V.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI.- REGULANSE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra.

LAURA RIVEROS, en carácter de letrada de la parte actora en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 754.460) (10 IUS), dejándose constancias que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 11%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

VII.- REGÚLASE, los honorarios profesionales del Dr. <.M., en su carácter de letrado patrocinante de la parte demandada, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 754.460) (10 IUS), dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el objeto del trámite, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 11%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

VIII.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7